



BID-RSND-CNELSTE-DI-OB-002

RESOLUCIÓN CNELEP-STE BID-001-2018 EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que: "Las compras públicas se cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

QUE, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, de acuerdo al art. 315 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el artículo 5 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas establece lo siguiente: "**Art 5.- Constitución y Jurisdicción.-** La creación de empresas públicas se hará: 1.- Mediante decreto ejecutivo para las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva;...";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo № 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; con el objeto de brindar servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado; así como también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los proyectos que se autorizan;

QUE, mediante Resolución Nº GG-RE-137-2013, de fecha 20 de marzo 2013, el Ing. Tito Torres Sarmiento en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; Resuelve CREAR las Unidades de Negocio entre ellas "CNEL EP- Unidad de Negocio Santa Elena", como áreas administrativo- operativas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en las cuales se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

QUE, en fecha 31 de julio de 2014, se suscribieron los contratos de Préstamos 3187/OC-EC y 3188/CH-EC para el financiamiento del Programa de Reforzamiento del sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual en sus Estipulaciones Especiales, específicamente dentro de su Capitulo IV, Clausula 4.01, que comprende a la Contratación de servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes las partes convinieron lo siguiente: "(a) Para efectos de los dispuesto en el Articulo 2.01 (25)de las Normas Generales, Las Partes dejan constancia que Las Políticas de Adquisición son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultaría serán llevadas a cabo de acuerdo con la disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que estás sean puestas en conocimiento en del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrán utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco";

QUE, en cumplimiento al art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral segundo acerca del Régimen Común, establece que: "Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.";



8



SANTA ELENA

QUE, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que los contratos terminan de entre las causales enunciadas en el siguiente caso: "4. Por declaración Unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";

QUE, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe cuáles son los casos en los que la entidad contratante puede dar por terminado de manera unilateral el contrato y determina que: "La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista...";

QUE, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista con la anticipación de 10 días término sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación se remitirán los informes técnico económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley";

QUE, en el caso en particular, luego del proceso correspondiente signado con el No. BID-RSND-CNELSTE-DI-OB-002, mediante Resolución CNELEP-STE BID-035-2014, del 01 de septiembre del 2014, la máxima autoridad, resolvió adjudicar la contratación por adjudicaciones parciales para el "REPOTENCIACIÓN DE ALIMENTADORES DE 13,8 KV EN EL CANTÓN SANTA ELENA – LOTE I: "Construcción de Alimentador en la Zona Norte desde S/E Colonche hasta la S/E Manglaralto" al oferente Edgardo Emilio Rivadeneira Loor;

QUE, con fecha 14 de octubre del 2014, la EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD en la persona de su Gerente General y representante Legal de la misma, en calidad de CONTRATANTE y el ING. EDGARDO EMILIO RIVADENEIRA LOOR., en calidad de CONTRATISTA, suscribieron el contrato № UNCNEL EP-STE-AJ-BID-001-2014, para la "REPOTENCIACIÓN DE ALIMENTADORES DE 13,8 KV EN EL CANTÓN SANTA ELENA — LOTE I: "Construcción de Alimentador en la Zona Norte desde S/E Colonche hasta la S/E Manglaralto", cuyo precio es el de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS con 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 547.636,86);

QUE, en razón de lo mencionado en el considerando anterior, una vez suscrito el contrato por las partes, con fecha 22 de octubre de 2014 se realizó la transferencia del anticipo convenido a la contratista, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTE Y SIETE CON 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 260.127,51), correspondiente aun 47,5% del valor del contrato, esto de acuerdo a la cláusula Octava, la cual establece un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la notificación de la entrega del anticipo al CONTRATISTA.;

QUE, una vez suscrito el contrato, las partes dentro de la Cláusula Cuarta perteneciente al objeto de la contratación pactaron lo siguiente: "El objeto del Contrato es la Ejecución del LOTE I de la Obra Menor de REPOTENCIACION ALIMENTADORES DE 13,8 KV en el cantón Santa Elena: "CONSTRUCCION DE ALIMENTADOR EN LA ZOINA NORTE DESDE S/E COLONCHE HASTA LA S/E MANGLARALTO" para LA CONTRATANTE, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y según se define en los lineamientos del proceso de Comparación de Precios No. BID-RSND-CNELSTE-DI-OB-002 y sus anexos, que integran el mismo, en cumplimiento con los términos de referencia, especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la Oferta del CONTRATISTA. Se compromete al efecto, a cumplir con la prestación establecida en el contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos";

QUE, la Cláusula Tercera del contrato suscrito determina cuales son los documentos que forman parte integrante del Contrato y dentro de ellos se encuentran los pliegos de contratación del proceso de comparación de precios Nro. BID-RSND-CNELSTE-DI-OB-002, incluyendo Términos de Referencia (las especificaciones generales y específicas) y la oferta presentada por la Contratista, documentos que son fuente de obligaciones del contrato celebrado.







QUE, la Cláusula Décima Segunda, en su sub cláusula 12.01 establece que: "Si el Contratista no terminare la obra dentro del plazo estipulado en el contrato, pagará una multa equivalente al uno por mil (1x mil) del valor total del contrato, por cada día calendario de retraso, multa que se liquidara y descontará de las planillas que debe presentar el Contratista.";

QUE, la Cláusula Décima Segunda, en su sub cláusula 12.02 establece lo siguiente: "No obstante la mora incurrida, el Contratante permitirá al Contratista continuar ejecutando los trabajos contratados, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco (5%) por ciento del valor del contrato, a partir del cual el Contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante y podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.";

QUE, con fecha 14 de julio del 2015, el Fiscalizador Externo, Ing. Wilson Pacheco Chica, en cumplimiento de las funciones a él designadas, pone en conocimiento de la Administración de la Unidad de Negocio Santa Elena, el Informe técnico y económico de avance del contrato suscrito y expone el incumplimiento en las obligaciones convenidas en el contrato celebrado, comunicando a la máxima autoridad el Informe de avance de la obra en el cual se concluye por parte de la Fiscalización del Contrato lo siguiente: "El Avance Global: Para obtener el avance global del contrato, se toma en consideración el material instala y su respectiva mano de obra, con el cual se obtiene el 22,19% de avance, el mismo que se puede apreciar en la siguiente tabla: (cuadro) "1) El contrato con corte al 15 de julio del 2015 lleva 139 días de los 180 del plazo contractual. 2) La obra se encuentra paralizada por parte del contratista sin justificativo alguna, contabilizando hasta la presente fecha 80 días. 3) EL contratista está incumpliendo el objeto del contrato" Como recomendaciones el fiscalizador: "-El contrato lleva 80 días paralizado unilateralmente por el contratista, por lo que se debería aplicar el artículo 94 y p5 de la LOSNCP";

QUE, mediante informe de contrato de fecha 14 de agosto de 2015, el Administrador externo del contrato, Ing. Juan Peñafiel B, señala como observaciones lo siguiente: "Considerando que el contratista no podía dar inicio a la ejecución de obra sin que se determinara fiscalización y administración del proceso, la fecha de inicio de obra a considerarse es aquella en que se firma el contrato de administrador externo, sin embargo, la falta de información relevante al proceso y de estricta responsabilidad de CNEL EP UN Santa Elena determino inicio de obra el 27 de febrero de 2015. Según informe de fiscalización el contratista Ing. Edgardo Rivadeneira registra un avance valorado en el 22.15% y ha paralizado los trabajos de forma unilateral... (...) Sin embargo, el Ing. Rivadeneira se reunió con el Ingeniero Edwin Montenegro comprometiéndose a retomar los trabajos sin que al momento haya cumplido con lo manifestado aduciendo desfinanciamiento e incumplimiento de sus proveedores de material requerido sin que haya mostrado evidencia de los expuesto. Según informe de fiscalización emitido por el Ing. Wilson Pacheco, con fecha de recepción julio 18 del 2015, manifiesta que el avance porcentual de obra se mantiene en un 22,19% sin que el contratista Ing. Edgardo Rivadeneira haya retomados los trabajos a él asignados, por esta situación he procedido a llamar al Ing. Rivadeneira sin que tenga respuesta alguna." El administrador externo, realiza las siguientes conclusiones: "El contratista ingeniero Edgardo Rivadeneira a la fecha no ha cumplido con el objeto contractual. -El contratista Ingeniero Edgardo Rivadeneira no ha cumplido con la adquisición total de materiales estipulados en el contrato a pesar del desembolso de anticipo en octubre del 2014. - El contratista Ingeniero Edgardo Rivadeneira ha faltado al compromiso de retomar los trabajos en múltiples ocasiones y ha ABANDONADO LA OBRA DE FORMA UNILATERAL. - La entidad contratante CNEL EP certificación la idoneidad del contratista mediante su proceso e selección siendo adjudicado por cumplir a cabalidad cada uno de los aspectos técnicos y económicos exigidos, siendo responsable de su adjudicación. -La entidad contratante CNEL EP UN Santa Elena omitió contratar o diagramar bajo su criterio técnico los diseños de la obra objeto de la contratación.". De igual manera recomienda lo siguiente: "La entidad contratante CNEL EP, previo la entapa precontractual, deberá establecer la forma clara y precisa los estudios referidos al objeto contractual, en los que debe detallarse planimetría, estructuras y presupuesto referencial. -CNEL EP a fin de evitar retrasos en el proceso de contratación de obra fiscalización y/o administración requerida. -CNEL EP debe entregar la información vinculante a las partes una vez adjudicados los procesos de construcción administración y/o fiscalización, para su inmediato control, incluyendo la oferta del contratista seleccionado y demás documentos habilitantes. En vista del INCUMPLIMIENTO del contratista Ing. Edgardo Rivadeneira, quien ha manifestado varias veces no tener financiamiento para afrontar la ejecución contractual, y siendo uno de los requerimientos del proceso contar con la solvencia necesaria y líneas de crédito pertinentes, y habiéndolo calificado idóneo de adjudicación contractual, CNEL EP a fin de transparentar el proceso de adjudicación debería hacer conocer a la Contraloría General del Estado los argumentos de la comisión calificadora y los soportes presentados por el Ing. Rivadeneira que lo hicieron estar apto de contratar con CNEL EP a fin de determinar si existieron omisiones en la etapa de calificación que hayan incidido en este incumplimiento.";

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-STE-AJ-2015-0500-M, de fecha 08 de septiembre de 2015, el Director Jurídico, le informa al Administrador de la Unidad de Negocio Santa Elena, sus conclusiones legales y contractuales, señalando lo siguiente : "Conforme los informe s antes mencionados y analizados, conforme los señala los informes de consultores existe incumplimiento por parte del contratista de las Obligaciones pactadas en el contrato suscrito, lo cual faculta a la Entidad Contratante a Terminar el Contrato



8



SANTA ELENA

celebrado, en el presente caso de manera Unilateral según el procedimiento previsto en el Articulo 95 primer y segundo incisos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..." Así mismo recomienda: "Salvo su mejor criterio, en virtud de los informes técnicos que han sido remitidos para su conocimiento, a través del Administrador del Contrato y en coordinación con este Departamento se deberá notificar al Contratista, Sr. ING. EDGTARDO RIVADENERIA LOOR, con la intención de la Contratante de dar por terminado unilateralmente el contrato en donde se señale específicamente las cuales son las obligaciones incumplidas, y conceder 10 días termino para que le Contratista remedie o justifique su incumplimiento, y en coso que no lo haga la CNEL EP, como contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de conformidad con lo pactado por las partes en el Contrato suscrito y los Artículos 94 y 95 de la LOSNCP. Vencido el plazo señalado en la Ley se ordene a través de resolución administrativa, la terminación de manera unilateral del contrato materia de este informe, y hacer efectivos todos los derechos reservados de acuerdo al Contrato y a la LOSNCP.";

QUE, mediante oficios de fecha 29 de septiembre de 2015, el Administrador Externo, Ing. Juan Peñafiel B, comunica tanto al Contratista, Ing. Edgardo Rivadeneira Loor, lo siguiente: "El día de ayer he sido informado verbalmente por parte de la Fiscalización, que ha retomado trabajos del contrato de la referencia y como Administrador Externo del proceso de ejecución es mi deber dejar por sentado que según su contrato firmador usted debe contar con la aprobación escrita para continuar con el desarrollo de obra previa solicitud de prorroga dirigida a la Administración, misma que ha omitido. Al igual que el otorgamiento de la misma no lo exime de las multas estipuladas en su contrato por cada día de retraso, del que ya se cuentan 33 días a la fecha."; De igual manera informa al Fiscalizador Externo, Ing. Wilson Pacheco, lo siguiente: "En vista que el contratista de obra ha retomado los trabajos a él asignado obviando el procedimiento aceptado según su contrato firmado, solicito a usted que dando cumplimiento a sus labores de Fiscalización, emita el informe de materiales que actualmente están siendo instalados por el contratista del cual deberá presentar las facturas correspondientes, caso contrario a fin de salvaguardar los intereses de la entidad contratante será necesario paralizar su ejecución,";

QUE, mediante informe de Avance de Obra, de fecha 01 de diciembre de 2015, el fiscalizador externo, Ing. Wilson Pacheco, señala como avance global del contrato que se ha tomado en consideración el material instalado y su respectiva mano de obra, con el cual se obtiene el 33.22% de avance. Además concluye: "El contrato tenia fecha de terminación el 17 de Agosto del presente año, por lo que a partir de esta fecha se procede a multar al contratista con \$ 547,64 dólares diarios hasta llegar a un tope máximo del 5% del calor del contrato. El contratista ha incumplido con el objeto del contrato. El contrato lleva más de 80 días paralizado unilateralmente por el contratista, por lo que se deberá aplicar el artículo 94 y 95 de la LOSNCP...";

QUE, en fecha 10 de diciembre de 2015, el Administrador Externo, Ing. Juan Peñafiel B, informa a la Administración de la Unidad de Negocio Santa Elena, en lo vinculante de su informe señala lo siguiente: "A fin de verificar si el contratista Ing. Edgardo Emilio Rivadeneira Loor, había remediador el retraso evidenciado durante la ejecución contractual, con fecha 17 de noviembre se solicitó al Fiscalizador de obra Ing. Wilson Pacheco reevaluara los indicadores de avance en la obra adjudicada al Ing. Edgardo Emilio Rivadeneira Loor. El Ing. Wilson Pacheco reevaluó la ejecución de obra informando de un avance porcentual del 33,22% incrementando el desarrollo de obra en un 11,03% por lo que el Ing. Edgardo Rivadeneira Loor no logro remediar el retraso evidenciado en obra y excediendo el 5% del calor del contrato por multas...."

QUE, posterior a ello, en contestación al oficio No. CNEL-STE-ADM-2016-0050-O de fecha 28 de enero de 2016 el administrador del contrato comunica a administrador de la Unidad de Negocio un informe actualizado del contrato en el que informa que a esa fecha se verifica un avance del 45.24%. Y de dicho informe fue remitido a la dirección jurídica en el que se solicita se pronuncie sobre: "su análisis y recomendación se puede continuar la obra con aplicación de multas? Para terminar la obra que es de mucha importancia para la Unidad";

QUE, con fecha 18 de febrero de 2016 la Dirección Jurídica emite su informe que en lo medular manifiesta que: "En razón de las normas contractuales y legales citadas, podemos concluir que la facultad de terminar de manera unilateral y anticipada el contrato cuando las multas superan el 5% del valor del contrato es potestativo de la contratante y debe ser evaluada dicha posibilidad en cada caso y evaluar la razonabilidad de la conveniencia de la terminación. Insisto siempre evaluando qué es lo más conveniente para los intereses de la CONTRATANTE que en este caso según lo manifestado por usted la culminación de la obra es de mucha importancia para la empresa, esto debido a los servicios que la misma presta y al objetivo de las obras contratadas".;

QUE, con fecha 03 de marzo de 2016 el Administrador de la Unidad de Negocio mediante oficio No. CNEL-STE-ADM-2016-0108-O informa al administrador del contrato el informe jurídico emitido.

QUE, con fecha 13 de junio de 2016 el consultor administrador del contrato solicita al administrador de la Unidad de Negocio que el departamento jurídico determine de forma clara precisa y específica las acciones a tomarse en referencias al incumplimiento del







contratista ya que expone que el criterio jurídico hace referencia a la normativa legal vigente, las acciones en apego a la ley y los intereses de la entidad contratante CNEL EP UN Santa Elena.

QUE, en respuesta a dicha solicitud, mediante el oficio CNEL-STE-ADM-2016-0330-O de fecha 04 de julio de 2016 el Administrador de la Unidad de Negocio requiere al consultor lo siguiente: "De conformidad con el criterio jurídico emitido a través del memorando Nº CNEL-STE-AJ-2016-0094-M de fecha 18 de febrero de 2016 y considerando la relevancia que constituye para la empresa la ejecución del objeto de este proyecto, me permito solicitar que se proceda a realizar las gestiones correspondientes para la culminación de esta obra. Por lo expuesto y con base en los informes técnicos presentados por el Fiscalizador y Administrador del contrato, considerar de ser necesario, la aplicación de las multas correspondientes al retraso o mora incurrida en la ejecución de la obra";

QUE, mediante informe de fecha 07 de junio de 2017, el Administrador Externo, Ing. Juan Peñafiel B, informa a la Administración de la Unidad de Negocio Santa Elena, en el que se manifiesta lo siguiente: "...El contratista en obra un avance del 50% según informes de fiscalización emitidos por el Ing. Wilson Pacheco por ello el Ing. Edgardo Rivadeneira pretendió emitir la planilla por avance de obra, más la información de la misma estaba incompleta, no contaba con certificación de la Unidad SIG de CNEL EP exigida para tramites de pago, al igual que la planimetría de lo construido hasta ese instante. En vista que el Ing. Rivadeneira no ha logrado superar sus inconvenientes técnicos y financieros y de la afectación a la contratante creo necesario dar inicio al trámite de declaratoria de incumplimiento salvo su mejor criterio ya que las multas por el retraso actual terminaran haciendo inviable la consecución del proyecto.";

QUE, el 14 de junio de 2017, cursada al consultor encargado de la administración de la obra se presenta por parte de éste a través de oficio sin número, un informe en el que determina que existe un avance final de obra del 50% y recomienda en definitiva se proceda a la terminación unilateral del contrato de obra suscrito, exponiendo que a la fecha el contratista no ha cumplido el objeto contractual y ha faltado al compromiso de retomar los trabajos en múltiples ocasiones y abandonó la obra

QUE, con fecha 18 de julio de 2017 a través del oficio No ADM-STE-2017-0252-O se requiere al consultor encargado de la administración se sirva remitir en el plazo de 5 días los informes técnicos y económicos referente al cumplimiento de las obligaciones del contratista y de la contratante

QUE, mediante informe de fecha 28 de julio de 2017, el Administrador Externo, Ing. Juan Peñafiel B, informa a la Administración de la Unidad de Negocio Santa Elena, en el que se manifiesta lo siguiente: "El contratista ingeniero Edgardo Rivadeneira a la fecha no ha cumplido con el objeto contractual. —El contratista Ingeniero Edgardo Rivadeneira ha devengado el 50% entregado en calidad de anticipo y por omisiones imputables al contratista no ha podido ser planillado, por causas imputables al contratista en cumplimiento de lo normado por la contratante. El contratista Ingeniero Edgardo Rivadeneira ha faltado al compromiso de retomar los trabajos en múltiples ocasiones y ha ABANDONADO LA OBRA DE FORMA UNILATERAL aduciendo carencia de recursos financieros.-La entidad contratante CNEL EO certifico la idoneidad del contratista mediante su proceso de selección siendo adjudicado por cumplir a cabalidad cada uno de los aspectos técnicos y económicos exigidos, siendo responsable de su adjudicación. —La entidad contratante CNEL EP UN Santa Elena omitió contrastar o diagramar bajo su criterio técnicos los diseños de la obra objeto de la presente contratación, lo que ha llevado a varias paralizaciones de obra plenamente justificadas al no poseer los permisos respectivos.";

QUE, con fecha 31 de julio de 2017 a través de informe el consultor administrador del contrato certifica que el avance de obra es del 50%; ante ello la Dirección a través del informe No. CNEL-STE-DJ-2017-0479-M del 10 de agosto de 2017 se informó a la Administración de la Unidad de Negocio requerir se remita la liquidación económica del contrato

QUE, mediante informe técnico económico, elaborado por el Fiscalizador Externo, Ing. Wilson Pacheco, en fecha 25 de agosto de 2017, en lo que en lo principal se observa el resumen de avance de obra, en el que se observa un porcentaje global de avance de obra en un 50,98 % y estableciendo 562 días de retraso.

QUE, mediante informe del Contrato UNCNEL EP-STE-AJ-BID-001-2014, de fecha 05 de septiembre del 2017, el Administrador Externo, lng. Juan Peñafiel B, en virtud del informe del fiscalizador del contrato, establece como avance global de la obra en un 50,98% y recomienda que se termine unilateralmente el contrato.

QUE, mediante oficio No. CNEL-STE-ADM-2017-0383-O de fecha 05 de octubre del 2017, y notificado en fecha 06 de febrero de 2018, donde se le hace conocer de manera personal al contratista comunicando las obligaciones incumplidas dentro del contrato, el porcentaje de multa impuesta y los informes técnico y económico correspondientes. Así como también concediéndole 10 días término para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, esto en virtud de lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP,



As/



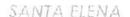
SANTA ELENA

fundamentando el incumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No se ha cumplido con el plazo de la ejecución del objeto contractual estipulad en la cláusula octava del contrato celebrado. b) No ha logrado superar sus inconvenientes técnicos y financieros. c) Por concepto de multas por retrasos injustificados ascienden al 8.80 % del monto contractual. Por la existencia de 562 días de retraso. d) Han faltado al compromiso de retomar los trabajos en múltiples ocasiones y ha ABANDONADAO LA OBRA DE FORMA UNILATERAL.";

QUE, posteriormente se recibió por parte de la Contratista mediante el Oficio S/N de fecha 15 de febrero de 2018, su justificación a la notificación hecha por parte de la entidad contratante respecto del incumplimiento señalado en el considerando anterior, justificándose en lo siguiente: "1.- PLAZOS.-Si bien es cierto los informes de la Administración y Fiscalización contractual indican un retraso considerable en los plazos, también se menciona que la contratante CNEL EP, no otorgo los estudios respectivos, es decir planimetria debidamente referenciada con puntos GPS, al igual que omitió el detalle de estructuras a construirse por poste referenciado, lo que es estricta responsabilidad de la contratante y de forma directa ha incidido en los plazos. Al ser una obra que contemplaba la construcción de un alimentador anillo o de enlace entre dos subestaciones, la contratante debía obtener los permisos requeridos para el desarrollo de la misma, ambientales y de paso e izaje de la postería en las comunas afectadas ya que al ser terrenos amplios y muchos ellos sin calles se podría comprometer los intereses particulares de los comuneros, esta acción fue también omitida por la contratante a pesar de ser solicitado en varias ocasiones y que nuevamente han sido objeto de retrasos en el desarrollo contractual. 2. INCONVENIENTES TECNICOS FINANCIEROS Tal cual se detallan en los informes de Administración y Fiscalización. sustentado en la planilla de avance de obra consta un porcentaje superior al entregado por concepto de anticipo, quedando este plenamente devengado mas no facturado, al haber efectuado una mayor inversión me fue imposible cumplir con los requisitos administrativos adicionales que es la presentación y certificación de avances de la planimetría que respalde lo ya ejecutado, sin embargo no es menos cierto que el contrato que el contrato UN CNEL EP - STE - AJ - BID - 003-2014, fue liquidado sin hasta la fecha poder acceder al saldo por liquidación, dado discrepancias de conceptos en la concesión de prorroga que la contratante debia otorgarme por las afectaciones del terremoto del 16 de abril, debido a problemas de salud y familiares debidamente justificadas, lo que al momento ha incidido directamente en no poseer recursos para retomar la obra. 3. MULTAS En el documento se menciona 562 días de retraso, sin embargo existe una contabilización errónea de los días de multa, en virtud que la contratante no definió temas pendientes de su estricta competencia y responsabilidad técnica hasta la fecha, y de forma administrativa se han evidenciado retrasos en la toma de decisiones con acciones que no puede contabilizarse como mora contractual sino como suspensión de obra, debido a la demora en responder por parte de CNELEP. Dentro de las omisiones de la contratante esta la no renovación de pólizas contractuales a pesar de que la aseguradora contaba con mi autorización tacita para la renovación de las mismas y débito a mi cuenta bancaria, CNEL EP no manifestó la necesidad de renovarlas tal como reza el procedimiento establecido para estos fines, particular que frena el cobro de la liquidación contractual del proceso UN CNELEP- STE- AJ - BID- 003-2014, que al estar liquidado sin riesgo alguno y con multas que no superan el monto a liquidar es innecesario las pólizas que solicita el departamento financiero y a pesar de mis gestiones no hay aseguradora que me proporcione las mismas al pensar que existe riesgo inminente de ejecutar las garantías.";

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-STE-DJ-2018-0207-M, de fecha 18 de abril de 2018, se da contestación a las justificaciones, mediante análisis jurídico previo a su reasignación. En los Puntos de justificación se observa lo siguiente: "1.- (PLAZOS) Conforme lo que se determina de los informes presentados por administrador y fiscalizador en relación a la realización de los estudios respectivos que le correspondía a la entidad Contratante, ya fue considerando y no tomado en cuenta con respecto a los días de mora en la ejecución del contrato, en otras palabras dichos días ya fueron contabilizados y no forman parte de la mora en la ejecución de los contratos. Es mas ya tomando en consideración dicha responsabilidad de la Contratante, esta no se toma en cuenta para determinar en el plazo de ejecución. Además, corresponde a la Contratista, Ing. Rivadeneira, ajuntar las pruebas que soporte en su descargo, en otras palabras señala en el caso de los permisos a comuneros, la posibilidad de comprometer intereses particulares, sin embargo, no se probado que esto ocurrió o la real afectación o posible afectación. 2.- (INCONVENIENTES TECNICOS FINANCIEROS) Atendiendo a su afirmación que se ha realizado un avance de obra que consta un porcentaje superior al entregado por concepto de anticipo y que este queda totalmente devengado, se debe atenerse a lo establecido en el contrato con respecto a la cláusula SEXTA (6.2) en la que se señala la forma de pago, inciso cuarto que señala: "La amortización del anticipo entregado se realizara conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP" DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DEL RGLOSNCP "SEXTA.- El anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que será parte del contrato." Por lo tanto devengar el anticipo como lo señala en su comunicado, es un error por lo establecido en el contrata y por consiguiente en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cabe recalcar que la suerte del contrato UN CNEL EP-STE-AJ- BID-003-2014, NO TIENEN INGERENCIA ALGUNA EN LA TERMINACION DEL CONTRATO UN CNELEP-STE-AJ-BID-001-2014 cuyo objeto de la "REPOTENCIACION DE ALIMENTADORES 13,8 KV EN EL CANTON SANTA ELENA, CONSTRUCCION DE ALIMENTADOR ENTRE LAS SUBESTACIONES COLONCHE Y MANGLARALTO". 3.- (MULTAS) El contratista habla de una errónea contabilización, en el cual no se







especifica cual es el error solo afirma que no se han tomado encuentra temas pendientes de responsabilidad y competencia técnica, (lo cual NO específica). En otras palabras el tiempo por "temas pendientes de responsabilidad", si es que se refiere a los permisos ambientales y permisos con las comunas, ya se los prevé en los 88 días de mora contractual señalados por el administrador del contrato. En cuanto a su afirmación de las omisiones de la contratante con respecto a la renovación de póliza. Hay que citar la cláusula séptima del contrato suscrito entre las partes, específicamente el punto 7.2 que reza: "EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías y a renovarlas, cuando corresponda con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su vencimiento"; así mismo el punto 7.3 señala; "Los gastos ocasionados por la obtención y renovación de las garantías estipuladas en esta cláusula son de cargo del CONTRATISTA."; Por consiguiente el afirmar incluso que no hay existe la renovación de las pólizas constituye otro incumplimiento contractual por parte de la CONTRATISTA, siendo que no media necesidad de manifestación de CNEL EP, es obligación propia de la contratista. Adicional a lo manifestado es mi deber afirmar que no tiene ninguna relación la naturaleza del desarrollo del contrato UN CNEL EP - STE- AJ BID -003-2014, con la terminación del contrato UN CNEL EP -STE-AJ-BID-001-2014, cuyo objeto de la "REPOTENCIACION DE ALIMENTADORES 13,8 KV EN EL CANTON SANTA ELENA, CONSTRUCCION DE ALIMENTADOR ENTRE LAS SUBESTACIONES COLONCHE Y MANGLARALTO", en virtud, de que no son contratos complementarios, ni contratos accesorios, no obstante dichos suponen la necesidad del contratista de la liquidación de un contrato para dar continuidad a otro, argumento que es invalido porque dentro del proceso de calificación de su oferta se encontraba la solvencia necesaria y líneas de crédito pertinentes, para el correcto cumplimiento de las obligaciones.";

QUE, conforme al artículo 95 y 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y mediante informe final de liquidación por parte de la Gerencia Financiera Consta la Presente Liquidación en el sistema :

			RIVA	DENEIRA LOC	R EDGARDO							
			CONTRATO	UNCNEL-EP-S	TE-AJ-BID-00	1-2014						
	REPO	TENCIACION D	E ALIMENTAL	OORES DE 13,8	KV EN EL CA	NTON SANTA E	LENA -LOTE I					
	RUC CIA	:	1301449599001									
REPRESENTANTE LEGAL :												
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO : FINANCIAMIENTO: CERTIFICACION PRESUPUESTARIA: FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO			ING. JUAN PEÑAFIEL RECURSOS DEL ESTADO-BID									
												#13665 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2014 14/10/2014 PLAZO 180 DIAS APARTIR DE LA NOTIFICACION DE ENTREGA DEL ANTICIPO
			1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA			Vigencia					
			SUBTOTAL	\$ 547.636,86								
			IVA	\$ 65.716,42					Fiel Cumplimient o 5%	27.381,84	03-10-17 AL 03-10-18	ULTIMA RENOVACION
TOTAL	\$ 613.353,28					Uso Anticipo 50%	273.818,4 3	21-11-16 AL 19-02-2017	ULTIMA RENOVACIO N			
ANTICIPO DEL	%	Valor				Garantía técnica		NO SE HA PRESENTAD				
CONTRAT O	50	273.818,43				tecinco		O				

QUE, como liquidación económica del Contrato Nro. Nº UNCNEL EP-STE-AJ-BID-001-2014, según el informe de liquidación presentado Gerencia Financiera del contrato se tiene lo siguiente:



(At)



Fecha Factura	servicio	Fecha de comprobante orden de pago			Valor	%IVA	Valor Factura	% de retención IR	% de retención IVA	Subtotal a Pagar	Anticipo	Multa	Otros Dsctos (FONDO DE REPARO)	Valora Pagar
		21-oct-14	Philip Borslessia	ANTICIPO		STORUMEN	12.000.000.000	Suphresians	CONTRIBUTE OF		273.818,43		-13.690,92	260.127,5
		19-may-15		DEV. FONDO DE REPARO						_			13.690,92	13 690,9
TOTALES					\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		\$0,00	0,00	273.818,4

QUE, el Administrador de la Unidad de Negocio CNEL EP- Santa Elena, está debidamente autorizado por la máxima autoridad de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP y es competente para conocer del presente procedimiento, sustanciar el mismo y dictar la presente resolución , acorde a lo dispuesto en el artículo 95 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 146 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el numeral cuarto, de la cláusula Vigésima del contrato Nº UNCNEL EP-STE-AJ-BID-001-2014;

QUE, se declara la validez del proceso, por cuanto se ha observado el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respetando así el debido proceso y el derecho a la defensa del Contratista. De igual manera, según los informes antes mencionados se determina que la Contratista, esto es el Ing. Edgardo Rivadeneira Loor, no dio cumplimiento con la debida ejecución del contrato dentro del plazo y bajo los términos requeridos y tampoco ha presentado justificaciones válidas de su incumplimiento todo esto constante en las Cláusulas de dicho contrato y en los documentos que forman parte integrante del mismo;

QUE, en uso de la atribuciones que le confiere los numerales Séptimo y Veintiséis de la cláusula Tercera, del Poder Especial otorgado por el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL-EP, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos anteriores, la Administración de Unidad de Negocio CNEL-EP-Santa Elena;

RESUELVE:

- Art. 1.- Declarar UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN EL CONTRATO № UNCNEL EP-STE-AJ-BID-001-2014, suscrito con el ING. EDGARDO RIVADENEIRA LOOR., para la "REPOTENCIACIÓN DE ALIMENTADORES DE 13,8 KV EN EL CANTÓN SANTA ELENA LOTE I: "Construcción de Alimentador en la Zona Norte desde S/E Colonche hasta la S/E Manglaralto", por haber incumplido con las obligaciones pactadas en el Contrato suscrito, y los documentos integrantes del mismo y por haber superado en multas en un cinco porciento del valor del contrato.
- Art. 2.- Establecer como liquidación financiera y contable del Contrato UNCNEL EP-STE-AJ-BID-001-2014, el pago por anticipo entregado y que no haya sido devengado, así como el pago de multas por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 547.636,86), valores establecidos en el informe de la Líder Financiero.
- Art. 3.- el CONTRATISTA el ING. EDGARDO RIVADENEIRA LOOR., en el término de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, pague los valores adeudados por concepto de multas y de anticipo no devengado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.







- Art. 4.- Disponer que la presente Resolución sea notificada por escrito a las siguientes personas: a) a la contratista el ING. EDGARDO RIVADENEIRA LOOR.; b) al SERVICIO NACIONAL DE COMPRAS PUBLICAS "SERCOP"; c) al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y, d) a la QBE SEGUROS COLONIAL S.A., compañía aseguradora que otorgó las garantías establecidas en la Póliza No. 1054902 y 1039875.
- Art. 5.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Portal <u>www.compraspublicas.gob.ec</u>; que será publicada por la Jefatura de Compras Públicas.
- Art. 6.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web de la ésta institución, para lo cual el Departamento de Sistemas de ésta unidad deberá coordinar dicha publicación con la Dirección de Tecnología e Información de la Gerencia General de CNEL EP.
- Art. 7.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, y a la Gerencia Comercial de la empresa que mediante informe dirigido al Departamento de Asesoría Jurídica establezcan, de ser el caso, los valores por daño emergente y lucro cesante que se hayan generado como consecuencia del incumplimiento del contratista.
- Art. 8.- La notificación y publicación de la presente resolución se realizará en el portal de compras públicas como por todos los medios antes mencionados. De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Jefatura de Compras en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera y el Departamento de Asesoría Jurídica de la LNEL-EP-UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Libertad, a los 26 días del mes de abril de 2018.

EC ISIDRO MILIO LUQUE CASARES
ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA

CNEL EP-STE

E: L/D. R: J/C